

PATRIMONIO DE DERESE EN LIQUIDACION ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 22 DE MAYO DE 2026			
Activo	Soles	Pasivo y Patrimonio	Soles
Disponible	0,00	Obligaciones con el público	0.00
Cartera de créditos	0,00	Adeudos y Obligac. Financieras	0.00
Cuentas por cobrar	0,00	Cuentas por pagar	1,312,451.58
Bienes realizables y adjudicados	0,00	Provisiones	0.00
Inmuebles, mobiliario y equipo	0,00	Otros pasivos	0.00
Otros activos	0,00	Total Pasivo	1,312,451.58
		Patrimonio	
		Resultados Acumulados	(1,312,451.58)
		Total del Patrimonio	(1,312,451.58)
Total Activo	0,00	Total Pasivo y Patrimonio	0.00

CPC Milagros Castillo Quiroz

CPC Miguel Pichilingue Neciosup

Contadora

Liquidador

002-2518761-1


**COMISIÓN DE
PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR N° 1**

 Informados
Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

La Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 del Indecopi, ha emitido la siguiente notificación por edicto:

EXPEDIENTE N° 1074-2026/CC1 ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 1 del 10 de abril de 2026.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO ADMINISTRADO: MÓNICA QUISPE OCHOA

PRIMERO: requerir a la señora Mónica Quispe Ochoa que, **en un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con lo siguiente:

- acreditar el pago de la tasa administrativa por el derecho de tramitación de su denuncia ascendente a S/ 36,00, con la **constancia de pago de tasa** que permita verificar la información o códigos para validar la efectiva realización de dicho abono; y,
- precisar si solicita el desistimiento del presente procedimiento y/o el desistimiento de su pretensión, en virtud del escrito presentado el 13 de marzo de 2026.

Dicho requerimiento se realiza, **baño apercibimiento de tener por no presentada la denuncia y declarar su inadmisibilidad.**

SEGUNDO: requerir a la señora Mónica Quispe Ochoa para que, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación en su bandeja de correo electrónico, efectúe la confirmación de recepción de la notificación remitida por este despacho a su correo electrónico, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de rehacer el acto de notificación y notificarle conforme al numeral 1 del artículo 20° del citado cuerpo normativo.

 Firmado digitalmente por
EVELING ROA QUISPE
 Secretaria Técnica

Comisión de Protección al Consumidor N° 1

La presente **Resolución fue firmada de forma digital**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo 052-2008-PCM, como puede verificarse en el presente documento que se encuentra en formato PDF.

En ese sentido, con este aviso se notifican los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI y surten efectos al día siguiente de la publicación. Asimismo, se informa al administrado que pueden apersonarse a hacer lectura del expediente en las oficinas del Indecopi ubicadas en Calle de la Prosa N° 104, San Borja, previa cita otorgada. La Resolución, podrá ser consultada a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el código de verificación: **000002809018137**.

002-2518919-4


 MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INMUEBLE – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El que suscribe, Abogado Mirko Luis Segura Delgado, identificado con DNI N° 09672684, señalando domicilio legal en la Av. La Playa N° 188 – Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, en mi condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, designado por Resolución de Alcaldía N° 0190-2023/MDV-ALC de fecha 01 junio de 2023, con efectos de asunción de cargo a partir del 02 de junio de 2023, declaro lo siguiente:

"Que, dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema de Bienes Estatales" 21.2 del Art. N° 21 y al Punto C y F del Inciso 22.1 Art. N° 22 del TUO de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, y al Artículo N° 243 Inciso 4 y 6 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado mediante D.S. N° 008-2021-VIVIENDA; de los siguientes predios:

- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Bombonera – Recreación Publica del Distrito de Ventanilla, con un área de 9,876.32 m2, destinado a Recreación Publica, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 3A del Distrito de Ventanilla, con un área de 254.71 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 4A del Distrito de Ventanilla, con un área de 139.90 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 1 del Distrito de Ventanilla, con un área de 956.29 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 2 del Distrito de Ventanilla, con un área de 314.16 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 3B del Distrito de Ventanilla, con un área de 135.39 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.
- A.H Víctor Raul Haya de la Torre, Parque N.º 1 – Area 4B del Distrito de Ventanilla, con un área de 86.65 m2, con uso Parque/Jardín, inscrito en la Partida Registral N.º P01112351 del registro de Predios del Callao.

Se deja constancia que los predios se encuentra dentro de la Partida Matriz a favor del Estado. Por lo que, se efectúa las publicaciones de conformidad con lo establecido N° 251 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y concordante con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"

Ventanilla, 17 de Abril de 2026.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO - GERENTE

002-2519148-1

AVISO CONJUNTO DE ESCISIÓN

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 43° y 380° de la Ley No. 26887, Ley General de Sociedades, se pone en conocimiento que mediante Juntas Generales de Accionistas de ESPÁRRAGOS DEL PERÚ S.A.C. y de CI SAENZ PEÑA S.A.C., ambas celebradas con fecha 29 de agosto de 2025, acordaron la escisión por segregación de un bloque patrimonial de ESPÁRRAGOS DEL PERÚ S.A.C. a favor de CI SAENZ PEÑA S.A.C., quien luego de absorberlo, asumirá los derechos y obligaciones sobre dicho bloque patrimonial, ajustando tanto ESPÁRRAGOS DEL PERÚ S.A.C. y de CI SAENZ PEÑA S.A.C. su capital en el monto correspondiente.

Esta escisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 367° de la Ley General de Sociedades.

El presente aviso se publica en forma conjunta por las sociedades participantes

CI SAENZ PEÑA S.A.C.

RUC No. 20551860737

Gerente General

Pierre Giacomo Michele Giannoni Melosevich

ESPÁRRAGOS DEL PERÚ S.A.C.

RUC No. 20505912803

Gerente General

Pierre Giacomo Michele Giannoni Melosevich

002-2516459-1

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3
TEXTO DEL AVISO

Lima, 19 de mayo de 2026

El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 ha emitido las siguientes resoluciones:

EXPEDIENTE	DOCUMENTO	DENUNCIADO
0083-2026/PS3	Resolución N° 1 del 3 de marzo de 2026	MILLETTO & ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS E.I.R.L.
SUMILLA		

PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo sancionador en mérito a la denuncia contenida en el escrito del 8 de enero de 2026, complementado el 10 de febrero de 2026, presentada por el señor Hammer Barroso Medina contra Miletto & Asociados Servicios Inmobiliarios E.I.R.L., por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que no habría prestado de manera idónea el servicio de vigilancia en el edificio del denunciante, toda vez que el personal asignado habría brindado un trato inadecuado (hostil) al denunciante y sus visitantes el 25 de noviembre de 2025, y pese a los reclamos reiterados ante la persistencia de lo reportado, no adoptó una medida de solución definitiva, pese al tiempo transcurrido, pues el trabajador sigue en desempeño de sus funciones, lo cual constituye una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 19° del Código.

La parte denunciada deberá presentar sus descargos y los medios probatorios que los sustenten, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

En caso el denunciado opte por allanarse o reconocer las imputaciones dentro del plazo otorgado para la presentación de sus descargos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 del Código, la Autoridad Administrativa podría imponer una amonestación. Para tales efectos, el administrado debe indicar de manera expresa su allanamiento o reconocimiento. En los supuestos de un allanamiento o reconocimiento presentados fuera del plazo otorgado, se podría aplicar una sanción pecuniaria atenuada, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 29° de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

EXPEDIENTE	DOCUMENTO	DENUNCIADO
0083-2026/PS3	Resolución N° 3 del 28 de abril de 2026	MILLETTO & ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS E.I.R.L.
SUMILLA		

SE HA RESUELTO:

- Tener por presentados los escritos del 6, 19 y 25 de marzo de 2026 presentados por el señor Barroso, procediéndose con su incorporación al expediente.

En ese sentido, con este aviso se notifica el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, que aprueba el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen De Notificación De Actos Administrativos y Otras Comunicaciones Emitidas en los Procedimientos Administrativos a cargo de los Organos Resolutivos del Indecopi, y surte efectos al día siguiente de la publicación. Asimismo, se informa al administrado que puede apersonarse a hacer lectura del expediente en las oficinas del Indecopi ubicadas en Calle De La Prosa N° 104, San Borja, previa citada otorgada, siendo que, además, la resolución podrá ser consultada a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **0000 0028 2906 7340**.

ROSARIO DE LOS MILAGROS PACHECO GÓMEZ

 Jefa
 Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos
 de Protección al Consumidor N° 3

002-2518652-1


**COMISIÓN DE
PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR N.º 3**

 Informados
Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Mediante Resolución N.º 006-2026/CC3 del 16 de febrero de 2026, la Comisión de Protección al Consumidor N.º 3 dispuso lo que se transcribe a continuación:

Expediente: N.º 017-2025/CC3-SIA Resolución de trámite: N.º 006-2026/CC3 del 16 de febrero de 2026 Administrado: NON STOP ENTERTAINMENT PERÚ S.A.C.	Del pago de la multa coercitiva
Decisión (...) <p>PRIMERO: Imponer a NON STOP ENTERTAINMENT PERÚ S.A.C. una multa coercitiva de 1 Unidad Impositiva Tributaria, toda vez que no acreditó el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Final n.º 078-2025/CC3 de fecha 10 de diciembre de 2025. En caso persista en el incumplimiento del referido mandato, se duplicará sucesivamente el monto de esta multa hasta el límite de 200 Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley n.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. (...)</p> <p>Con la intervención de los señores Comisionados: Marcos Miguel Agurto Adrianzén, Luz Marina Chiong Acosta y Carlos Raphael García Lynch.</p> <p style="text-align: center;">Marcos Miguel Agurto Adrianzén Presidente</p>	Se le requiere el cumplimiento espontáneo del pago de la multa impuesta en la Resolución 006-2026/CC3, sin perjuicio de lo cual se le informa que la misma será puesta en conocimiento de la Unidad de Ejecución Coactiva del INDECOPI, a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga, en caso de incumplimiento.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 (artículo 23.1.2) y la Directiva N.º 002-2022/TRI-INDECOPI (artículo 3.1). Asimismo, para tener acceso al acto administrativo completo podrá ingresar mediante la dirección <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>.

Atentamente,

 Rodrigo Delgado Capcha
 Secretario Técnico
 Comisión de Protección al Consumidor N.º 3

002-2518919-2

www.gob.pe/indecopi